



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 051 -2011-MDL/GM**

Expediente N° 002037-2010

Lince, 23 MAR 2011

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 002037-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrado don Wu Tien Yuan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 14 de febrero del 2011, por el administrado don Wu Tien Yuan, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 045-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 21 de enero del 2011, que declara infundado el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 228-2010-MDL/GSC/SFCA;

Que, el administrado refiere que su predio se encuentra dentro del área de zonificación que posibilita la realización de actividades comerciales, conforme a la compatibilidad de uso, con la correspondiente Licencia de Funcionamiento, Certificado de Defensa Civil y autorización de la vecina colindante doña Carmen Camara Villón, quien no está registrada en el sistema MUNIPLUS de la aérea de Rentas de la Municipalidad de Lince, pero la administrada argumenta que la vecina colindante es familiar de don Julio Valdez Rondón, propietario del inmueble señalado en la infracción, por lo que si sería propietaria del inmueble;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 25 de enero del 2011, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 14 de febrero del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según el Informe Técnico 061-2010-MDL-GSC/SFCA/AKCB de fecha 24 de mayo de 2010, en Fojas 7, el fiscalizador efectuó inspección en la dirección Jr. Coronel Domingo Casanova N° 371- Distrito de Lince, y constató que en el lindero del fondo se ha construido una chimenea de metal la cual se ubica fuera de los límites de propiedad y se encuentra sobre los aires del lote colindante ubicado en Av. Ignacio Merino N° 2578- Distrito de Lince, propiedad de terceros, por lo que la ubicación de la referida chimenea resulta antirreglamentaria; la que no cuentan con autorización, motivo por el cual se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 001749-2010 de fecha 14 de mayo de 2010, con código N° 10.30: "Por construir fuera del límite de propiedad, en área de propiedad de terceros". Asimismo, se notificó la precitada en el momento de la intervención, con el fin que presente los descargos respectivos, de conformidad con el artículo 24° de la Ordenanza N° 214-MDL, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL; alegando que había llegado a un acuerdo con la vecina del predio colindante, la misma que aceptó el funcionamiento de una campana extractora colindante con su pared, por lo que solicitó se deje sin efecto la precitada notificación.

Que, de la revisión interna realizada por esta Corporación Edil en el Sistema MUNIPLUS de rentas se verificó que la persona quien firma la referida autorización no se encuentra registrada como propietaria del inmueble colindante ubicado en la Av. Ignacio Merino 2578-Lince, además que la referida chimenea al estar fuera de los límites de propiedad contraviene el Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, por lo que resulta antirreglamentaria;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 051 -2011-MDL/GM**

Expediente N° 002037-2010

Lince, 23 MAR 2011

Que, al no haberse acreditado el vínculo de la señora quien alega ser propietaria del predio colindante, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 228-2010-MDL/GSC/SFCA de fecha 26 de mayo de 2010, se dispuso la sanción pecuniaria por infracción municipal tipificada con código N° 10.30: "Construir fuera del límite de propiedad, en área de propiedad de terceros", la misma que se encuentra incluida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 215-MDL, modificada mediante Ordenanza N° 264-MDL. Asimismo, se ordenó una sanción complementaria no pecuniaria de demolición y/o retiro de la chimenea metálica antirreglamentaria proveniente del inmueble ubicado en Jr. Coronel Casanova N° 371-Distrito de Lince;

Que, según Informe Técnico N° 006-2011-MDL-GSC/SFCA/AKCB de fecha 14 de enero de 2011, según fojas 21, se informa que no se ha cumplido con acreditar con la documentación correspondiente la titularidad o vínculo con el propietario, no habiendo ningún cambio en el sistema MUNIPLUS de rentas de la Declaración Jurada en la cual se verifique la inscripción de la sucesión intestada en el caso en que el titular del inmueble colindante ubicado en Av. Ignacio Merino 2578-Lince haya fallecido;

Finalmente, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 07. Por lo tanto, al no contar el administrado impugnante con la respectiva autorización, no desvirtúa la multa administrativa impuesta de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria expedida mediante Ordenanza N° 264-MDL, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 14 de febrero del 2011;



Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;



Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 175-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don Wu Tien Yuan, contra la Resolución Subgerencial N° 045-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 21 de enero del 2011, que declara infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 228-2010-MDL/GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 051-2011-MDL/GM**

Expediente N° 002037-2010

Lince, 23 MAR 2011

1105 6AM E S

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

